



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2016

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 121/2016**

**VISTO:**

La Actuación N° 10014/16; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 2 el Dr. Santiago Legarre solicitó el pago de los honorarios previstos en el art. 3 de la Res. CM N° 53/14, por su actuación como conjuer de Cámara en autos: ***"Gatti, Cristian Martín y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)"*** Expediente 38854/0; ***"Becerra, Carolina y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)"*** Expte. N° 38855/0; ***"Brunet, Anibal Oscar y Otros c/GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)"*** Expte. EXP-38866/0 y ***"Sirito, Andrea María y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)"*** Expte. EXP-38864/0; tramitados en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT). Aclaró que en la causa "Sirito", suscribió una sentencia interlocutoria resolviendo los recursos de apelación planteados por las partes contra la sentencia de primera instancia que trató excepciones de previo y especial pronunciamiento.

Que a fs. 1 el Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo CAyT, certificó en virtud de la designación como conjuer de cámara del Dr. Santiago Legarre, en relación a los expedientes ut-supra detallados, que: *"... ha aceptado el cargo de conjuer de cámara de lo cual se ha dejado debidamente constancia en las actuaciones. Además en la causa citada "Sirito" se ha dictado sentencia interlocutoria por la cual se resolvieron los recursos de apelación contra la sentencia de primera instancia que se pronunció acerca de los planteos de excepción de previo y especial pronunciamiento articulados por la parte demandada."*

Que a fs. 8 tomó intervención el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, informando que: *"... hago saber que conforme surge de la certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones del Fuero CAyT, y de las constancias obrantes en el Dto. De Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, el Dr. Santiago Legarre ha sido designado y ha aceptado el cargo de Conjuer ante la Segunda Instancia en los procesos de conocimiento: "Gatti Cristian Martín y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)" Expediente 38854/0; "Becerra Carolina y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*cesantía ni exoneración)" Expte. N° 38855/0; "Brunet Anibal Oscar y Otros c/GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expte. EXP-38866/0 y "Sirito Andrea María y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expte. EXP-38864/0. No obstante ello, se deja constancia que únicamente en la Causa "Sirito" se encuentra integrado el Tribunal y notificadas las partes. Por lo tanto, a criterio de este Dto. de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, solamente se encuentra cumplida la primera etapa del art. 3° de la Res. CM N° 53/2014, respecto del Dr. Legarre, en la causa "Sirito".*

Que a fs. 10/14 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el dictamen N° 6995/2016, ratificando el informe precitado concluyó que " ... teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones así como la normativa vigente, esta Dirección General entiende que, en cuanto a la solicitud efectuada por el Dr. Santiago Legarre, con respecto a los siguientes expedientes: "Gatti Cristian Martín y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)" Expediente 38854/0; "Becerra Carolina y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expte. N° 38855/0; "Brunet Anibal Oscar y Otros c/GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expte. EXP-38866/0 y "Sirito Andrea María y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expte. EXP-38864/0; solo se encuentra cumplida la primera etapa prevista en el art. 3° de la Resolución CM N° 53/2014, en la causa "Sirito"; recaudo que será extensivo a las restantes causas: "Gatti", "Becerra" y "Brunet", una vez acreditada la notificación fehaciente a las partes."

Que en virtud de todo lo expuesto la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial dictó la Resolución CAGyMJ N° 78 /2016 (fs. 32/34) autorizando el pago de los honorarios solicitados por la causa Sirito, pero rechazando en su artículo 3 "el pago de honorarios solicitado por el Dr. Santiago Legarre, en el marco de lo dispuesto en el Art. 3.1 del Anexo I de la Res. CM N° 53/2014, para las causas: "Gatti, Cristian Martín y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)" Expte. 38854/0; "Becerra, Carolina y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expte. N° 38855/0 y "Brunet, Anibal Oscar y Otros c/GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expte. EXP-38866/0."

Que a fs. 48 el Dr. Legarre realizó una presentación subsanando la omisión señalada en la resolución anteriormente citada, acompañando las fotocopias certificadas que demuestran la notificación de la aceptación de cargo en las causas "Gatti, Cristian Martín y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)" Expte. 38854/0; y



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

"Becerra, Carolina y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)" Expte. N° 38855/0 (fs. 41/47).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante su dictamen N° 7235/2016 (fs. 56/57), concluyó que: *"teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones así como la normativa legal vigente, esta Dirección General entiende que, en cuanto a la aclaración efectuada por el Dr. Santiago Legarre, con respecto de los siguientes expedientes: "Gatti Cristian Martín y otros c/ GCBA y otros s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 38854/0; y "Becerra, Carolina y otros c/ GCBA s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración)", Expte. N° 38855/0; se encuentra cumplida la primera etapa prevista en el art. 3 de la Resolución CM N° 53/2014."*

Que a fs. 61 se solicitó la liquidación en las causas en cuestión; destacando lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 56/57, y teniendo en cuenta lo resuelto por la Comisión de Selección de Jueces e integrantes del Ministerio Público en la sesión del 3 de noviembre de 2014, conforme surge de la copia obrante a fs. 17 y la documentación de fs. 19.

Que a fs. 65 el Departamento de Liquidación de Haberes practicó liquidación por la suma de Pesos Cincuenta Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 45/100 (\$ 50.754,45) para el expediente "Gatti" e idéntica suma para el expediente "Becerra" A fs. 25/vta., la Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.

Que a fs. 68/70 luce mail donde consta que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que existen partidas presupuestarias para la *"Actuación 10014/16: Pago de Honorarios como conjuer del Dr. Santiago Legarre Constancia de Registración N° 804/10-2016"*.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 dispone en el art. 1: *"Establecer que los conjuerces percibirán como contraprestación u honorario un*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate.* El art. 3° dice: "Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuerz actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva.

Que el conjuerz Legarre oportunamente solicitó honorarios por haber aceptado el cargo en las causas "Gatti", "Becerra", "Brunet" y "Sirito", circunstancia que según el dictamen jurídico de fs. 10/14, no había sido constatada por el Departamento de Representación Judicial excepto en la causa Sirito.

Que posteriormente al dictado de la Resolución N° 78/2016, el Dr. Legarre subsanó la omisión de su presentación inicial acompañando copias certificadas de la notificación de la aceptación de cargo a las partes en los expedientes "Gatti" y "Becerra".

Que existiendo recursos presupuestarios suficientes (fs. 68/70), y habiendo dictamen favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs. 56/57) corresponde dar curso favorable al pago de honorarios como conjuerz de Cámara en las causas "Gatti" y "Becerra", en concordancia con la liquidación de fs. 65.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar el pago al Dr. Santiago Legarre, en virtud de la aceptación de cargo de conjuerz de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: "Gatti, Cristian Martín y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (No cesantía ni exoneración)" Expediente 38854/0, por la suma de Pesos Cincuenta Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 45/100 (\$ 50.754,45), conforme lo dispuesto por art. 3.1° de la Res. CM N° 3/2014.

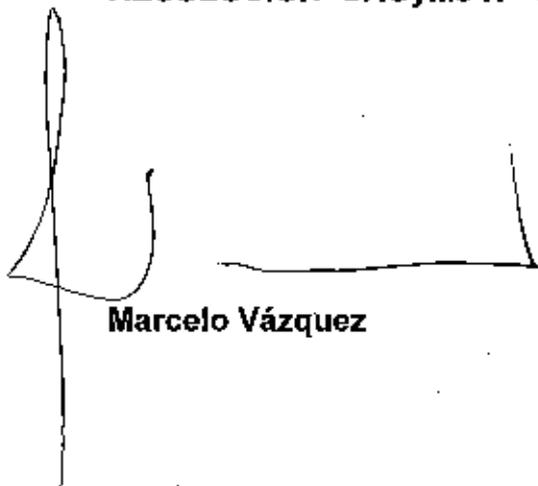


**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

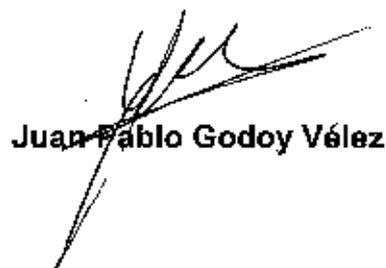
Artículo 2º: Autorizar el pago al Dr. Santiago Legarre, en virtud de la aceptación de cargo de conuez de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: "*Becerra, Carolina y Otros c/ GCBA y Otros s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)*" Expte. N° 38855/0, por la suma de Pesos Cincuenta Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro con 45/100 (\$ 50.754,45), conforme lo dispuesto por art. 3.1º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese al Dr. Santiago Legarre, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 121 /2016**



**Marcelo Vázquez**



**Juan Pablo Godoy Vélez**

